

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CAMPO DE GOLF DE LA JUNQUERA EN PEDREÑA

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los arts. 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, que modifica la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios y utilización de las instalaciones del Campo de Golf Municipal de la Junquera en Pedreña, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado Real Decreto que modifica la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en su redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible

1. El supuesto de hecho que origina la tasa, es el acceso de personas, el uso de las instalaciones y la prestación de los servicios de enseñanza.
2. Dicho hecho imponible nace desde que se conceda el acceso o la utilización de instalaciones; o se formalice la matriculación.

Artículo 3.-Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa quienes se beneficien de los servicios o actividades a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 5.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria regulado en esta Ordenanza será la fijada en el cuadro de tarifas contenidas en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o utilización de las instalaciones.

2. TARIFAS

ABONO CAMPO DE JUEGO	Importes €
Cuota anual de abono empadronados	160,00
Cuota anual de abono no empadronados	293,00
Cuota anual de abono juvenil empadronado menor de 18 años	EXENTO
Cuota anual de abono juvenil no empadronado menor de 18 años	138,00
Abono anual 2º y resto de la unidad familiar(cada uno) empadronados	138,00
Abono anual 2º y resto de la unidad familiar (cada uno) no empadronados	220,00
Entrada a Campo de Juego por cada 18 hoyos (empadronados)	4,00
Entrada a Campo de Juego por cada 18 hoyos (juveniles menores de 18 años) empadronados	1,50
Carné anual de juego (incluido abono y entradas al campo, excepto trofeos y prácticas, solo para empadronados en Marina de Cudeyo- individual-	680,00
Carné anual de juego (incluido abono y entradas al campo, excepto trofeos y prácticas, solo para no empadronados en Marina de Cudeyo- individual-	795,00
Bonos para socios del Club Marina de Cudeyo y abonados al campo (En bloques de cinco)	65,00
Bonos para socios del Club Marina de Cudeyo y abonados al campo (Individual)	20,00
Alquiler de Taquillas Guardapalos	37,00
Alquiler de Taquillas vestuario	26,00
Alquiler de Espacio y carga para carro eléctrico	63,00

NO ABONADOS-CAMPO DE JUEGO	Importe €
Entrada a Campo de Juego juveniles menos de 18 años (sólo 18 hoyos)	14,00
Entrada a Campo de Juego (sólo 18 hoyos)	26,50
Entrada concertada a Campo de Juego con campos de golf, clubes, empresas privadas, administraciones públicas, hostelería y otros. El precio se fijará según convenio con el Sr. Alcalde o Concejal de Deportes.	Según convenio
Entrada campo de juego (9 hoyos) a partir de las 16:00 excepto los meses de junio, julio y agosto que será a partir de las 18:00 horas	14,00
CAMPO PRÁCTICAS	
Entrada zona de prácticas approach, bunker, putting-green (sin campo)	2,15

Alquiler de bolas (50	2,15
Clases individuales 1 hora	25,50
ALQUILER DE MATERIAL	
Bolsa de Medio Juego de Palos (6 palos	8,50
Carrito	2,20
Palo suelto	2,10
Uso de Toalla	2,00

Artículo 7.- Período impositivo y devengo.

1. Salvo en aquellos servicios que son de devengo instantáneo, el período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta o matriculaciones a las diferentes cuotas anuales, ya que en ese caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta o matriculación, el día de comienzo de la utilización de las instalaciones no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo de la utilización de las instalaciones.

Asimismo, y en el caso de baja, para la cual se exige declaración de la misma, en la utilización de las instalaciones, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produce dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiesen utilizado las instalaciones.

3. El pago fraccionado de las tarifas de importe anual, se deberá solicitar, motivándolo, y presentándolo en el registro municipal, el cual, en caso de concederse, devengará intereses de demora.

Artículo 8.- Bonificaciones

1. Aquellas personas jubiladas o pensionadas, que estén empadronadas en Marina de Cudeyo, y que obtengan unos ingresos brutos anuales inferiores a 15.000,00 € disfrutarán de una bonificación del 50% en las tarifas de abono anual, así como en la entrada al campo de juego (por cada 18 hoyos) si bien en este último supuesto, limitado de lunes a viernes de cada semana, exceptuando las fiestas y los meses de julio y agosto.

2. Para disfrutar de las bonificaciones establecidas en el apartado anterior, deberá presentarse, antes del día 10 de cada trimestre natural, en el registro municipal solicitud acompañando fotocopia del DNI, y fotocopia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al último ejercicio devengado (en el primer semestre del año la correspondiente a dos ejercicios anteriores al actual y en el segundo semestre la correspondiente a un ejercicio anterior al actual) o, en su caso, certificado expedido por la Agencia Estatal Tributaria de no estar obligado a presentar la declaración.

Disposición Final

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Marina de Cudeyo a 14 de diciembre de 2009 empezará a regir el día 1 de enero de 2010 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.